

756

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2016-00446-00

1. Obre en autos, los Registros Civiles de Defunción de **Marco Fidel Lozano Cortes y Doris Lozano Cortes**, allegados en cumplimiento a lo requerido en audiencia celebrada el pasado 11 de abril de 2023 (fls.730 a 467).

2. Ahora, de cara al inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas de los Herederos Indeterminados del causante **Marco Fidel Lozano Cortes (q.e.p.d.)**, advierte el Despacho que dicha actuación ya fue ordenada en auto adiado 13 de septiembre de 2019 (fl. 554), procediéndose a nombrar curador en auto de fecha 7 de abril de 2022 (fl. 683), quien allegó contestación a la demanda (fls. 687 a 689), por lo que en tal sentido, deberá revocarse la orden de emplazamiento decretada sobre los Herederos Indeterminados del causante **Marco Fidel Lozano Cortes (q.e.p.d.)**.

3. De otro lado, realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de Herederos Indeterminados del causante **Doris Lozano Cortes (q.e.p.d.)**, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **JULIETA CUESTA MACHADO**, quien fue nombrada como curadora Ad Litem de la citada causante (fl. 683)

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

julacuestaa@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4. Se requiere a la parte actora, para que informe si conoce a los herederos determinados, al cónyuge, al albacea con tenencia de bienes y/o al curador de la herencia yacente de la demandada **Doris Lozano Cortes (q.e.p.d.)**, acreditando tales calidades y sí, se tiene conocimiento que se haya iniciado proceso de sucesión de la citada causante.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 02/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.077 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5487a4bb8dcf815918e0f7fba6b95d18dd172a82c8d3c4c51d1d07a4f01afaf**

Documento generado en 01/06/2023 05:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: DESIGNACION CURADOR PROCESO 2016-0446-

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/06/2023 12:29 PM

Para:julacuesta@hotmail.com <julacuesta@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (115 KB)

AutoDesigna curador-2016-446 (2.pdf;

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 12:23 p. m.

Para: julacuestaa@hotmail.com <julacuestaa@hotmail.com>

Asunto: DESIGNACION CURADOR PROCESO 2016-0446-

JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-15, Piso 4° / TELEFONO: 2820061
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTOR(A):

JULIETA CUESTA MACHADO

julacuestaa@hotmail.com <julacuestaa@hotmail.com>

ESD

DESIGNACION CURADOR PROCESO 2016-0446-

SÍRVASE INFORMAR A ESTA SEDE JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE COMUNICACION, SI ACEPTA TOMAR POSESION DEL CARGO, O MANIFESTAR AL JUZGADO LA NO ACEPACION AL CARGO DE CURADOR.

Lo anterior so pena de imponer las sanciones que contempla el Estatuto Procesal Colombiano

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

La providencia objeto de notificación se realiza acatando los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA2011517 Y PCSJA2011521, así como las Directivas emitidas por el señor presidente de la República de Colombia, ante la declaratoria de emergencia de salubridad pública.

Cordialmente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Secretaria

MP

239

Julieta Cuesta Machado
Abogada

Señora
Juez 8 Civil del Circuito
E. S. D.

Ref: PROCESO DECLARATIVO No. 2016- 446

De: Blanca Cecilia Hurtado Gaona

Vs: Herederos Indeterminados del causante Marco

Fidel Lozano Romero los Determinados: María Teresa, Martha, Aceneth,
María del Pilar, Gilma, Viviana, Gilberto Lozano y Otros.

JULIETA CUESTA MACHADO, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en Ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 16.444 del Consejo Superior de la Judicatura, por el presente me permito manifestar a su Señoría mi ACEPTACION al cargo de Curadora Ad- Litem designada por su Despacho mediante providencia de fecha 1 de junio del cursante año.

Cargo que desempeñaré con imparcialidad y responsabilidad.

Atentamente,

Julieta Cuesta Machado
C. C. No. 22.763.208
T. P. A. No. 16.444 del C. S. de la J

RE: Aceptación nombramiento.

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 7/07/2023 2:14 PM

Para: JULIETA cuesta <julacuesta@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

ACTA DE NOTIFICACIÓN CURADOR 2016-00446.docx;

Buen día,

Como quiera que se aceptó el nombramiento de la Curadora Ad-litem, se remite acta de notificación personal, para que proceda de forma inmediata a la devolución de la misma por este medio.

 11001310300820160044600

Nota: En todo caso se advierte que a partir del envío de esta acta, empieza a correr el termino de traslado para lo cual se remite link y/o traslado del expediente, para que ejerza el derecho de contradicción.

SHARON PEREZ
ASISTENTE JUDICIAL

De: JULIETA cuesta <julacuesta@hotmail.com>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 2:55 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aceptación nombramiento.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 Nº 11 - 45 PISO 4º TELEFONO Nº 2820061
E-MAIL: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., 07 de julio de 2023, se notifica a la Dra. **JULIETA CUESTA MACHADO** identificado con cédula de ciudadanía Nº 22.763.208 de Barranquilla y Tarjeta Profesional Nº 16.444 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de auxiliar de la justicia en el oficio de (**curador/ad litem**) en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DORIS LOZANO CORTES, dentro del Proceso **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, radicado bajo el número **2016-00446** incoada por **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA.**, le notifiqué el auto que **ADMITE** de fecha 27 de septiembre de 2016, advirtiéndole que dispone del término de ley para contestar la demanda, proponer excepciones, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto. Igualmente se hace entrega del traslado de la demanda, y auto de apremio virtualmente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma esta acta, una vez leída por quienes en ella intervienen.

El Notificado,

JULIETA CUESTA MACHADO
CORREO ELECTRÓNICO:
Teléfono:

Quien notifica,

SHARON CATHERINE PEREZ ALARCON
ASISTENTE JUDICIAL

tenientes

263

remito acta notificación

JULIETA cuesta <julacuesta@hotmail.com>

Vie 7/07/2023 4:12 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

20230707160343134.pdf;

Julieta Cuesta Machado
Abogada

Señora
JUEZ OCTAVA CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Ref: PROCESO DECLARATIVO No. 2016 – 446

De: BLANCA CECILIA HURTADO GAONA

Vs: Herederos INDETERMINADOS del Causante MARCO FIDEL LOZANO ROMERO y los DETERMINADOS: MARTHA ACENETH, MARIA DEL PILAR, MARIA TERESA, GILMA VIVIANA, GILBERTO, DORIS LOZANO Y O.

JULIETA CUESTA MACHADO, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en Ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.16.444 del Consejo Superior de la Judicatura, habiendo sido designada por su Despacho en el cargo de Curadora Ad- Litem de los Herederos Indeterminados de la CAUSANTE DORIS LOZANO CORTES, dentro del proceso de la referencia, por el presente descorro el traslado de la demanda, para lo cual me remito y me permito tener **como reproducido el escrito de fecha 20 de mayo de 2022**, presentado igualmente como Auxiliar a nombre de los Herederos Indeterminados del Causante Marco Fidel Lozano Romero, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me OPONGO a cada una de las pretensiones de la demanda, en atención a la excepción de Mérito que en adelante plantearé.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO Y SEGUNDO.	Son ciertos. El Certificado de Libertad aportado así lo comprueba
AL TERCERO.	No me consta.
AL CUARTO.	Lo admito. El Registro Civil de Nacimiento lo confirma.
AL QUINTO Y SEXTO.	No me constan.
AL SEPTIMO Y OCTAVO.	No son admisibles. Los actos que se denuncian corresponden a los realizados por la actora como residente. NO, como poseedora
AL NOVENO Y DECIMO.	No me constan. Como en los hechos anteriormente expuestos, no constituyen actos posesorios de la demandante
AL DECIMO PRIMERO.	No es cierto. Quien ejercía estos actos era el causante como propietario y poseedor del inmueble.

AL DECIMO SEGUNDO.	No me consta. No son disposiciones posesorias.
AL DECIMO TERCERO.	No es admisible. Cualquier persona está legitimada para presentar una denuncia penal.
AL DECIMO CUARTO.	No es atendible. Al igual que en el punto anterior se trataba de gestiones en provecho del predio que habitaba.
AL DIECINUEVE Y VEINTE.	No es admisible. Estos menesteres se realizaron por la actora en su condición de compañera del causante
AL VEINTIUNO.	No se admite. Como el anterior, la situación de la actora expuesta en este punto, corresponde a la propia de la convivencia con el dueño del predio, y por tanto no tenía que pagar arriendo por ocupación del mismo.
AL VEINTIDOS.	No me consta. Debe probarse.
AL VEINTITRES.	No me consta.
AL VEINTICUATRO.	No me consta. Debe probarse.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA.
Artículos 762 y ss. , 775 del C.C., 282 C.G.P.

La fundamento así: HECHOS.

1. La actora no puede considerarse poseedora del inmueble a prescribir, puesto que el propietario y poseedor era el causante.
2. La demandante como USUARIA del predio en mención solo tenía la **TENENCIA** de éste, la posesión siempre estuvo en cabeza de su propietario.
3. La condición de compañera del causante, como se acreditó con el proceso cursante en el Juzgado Segundo de Familia, le permitió habitar el bien sin que por ello se convirtiera en poseedora.

EXCEPCION GENERICA.

En el evento de que se llegaren a establecer hechos que probaren una excepción, solicito a la señora Juez, declararla, conforme al artículo 282 del C. G. del P.

PRUEBAS

Pido tener como tales:

1. Las documentales válidamente allegadas al proceso
2. Las que oficiosamente el Juzgado ordene decretar y las cuales resulten útiles y eficaces al caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco la Ley 791 de 2002, los artículos 669, 673, 764 y ss. del Código Civil, artículos 375 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Es Usted competente por la naturaleza del asunto, cuantía y vecindad de las partes. El procedimiento a seguir corresponde al Proceso Verbal.

NOTIFICACIONES

Demandante: Calle 1 No. 11A 18 / 20 de Bogotá.
Demandados: Por conducto del Juzgado 14 de Familia.
Curadora. En la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de la carrera 73 No. 163-64, Casa 15, Int. 1 de Bogotá.

Contactos: Tel. 8007797 Cel. 314.438.02.79
Correo: julacuesta@hotmail.com

Atentamente,

Julieta Cuesta Machado
C.C.No.22.763.208
T.P. A. No. 16.444 del C. S. de la J.

AL DESPACHO DEL SE. EN. JUL. A INFORMANDO QUE

- ☐ 1-SE SUSPENDIÓ EN TÉRMINO DE LOS COPIAS
- ☐ 2-NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3-LA ENLACESE / SENTENCIA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4-VENCIO EL TÉRMINO DE PLAZA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☒ 5-VENCIO EL TÉRMINO DE PLAZA DEL AUTO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE
PRONUNCIARON EN TERCER GRADO ☐ SÍ ☐ NO
- ☐ 6-VENCIO EL TÉRMINO DE PLAZA DEL RECURSO
- ☐ 7-EL TÉRMINO DE AMPARO ☐ SÍ ☐ NO ☐ NO COMPARCIÓ PUNTUALMENTE EN LOS DÍAS ☐ SÍ ☐ NO
- ☐ 8-ADJUNTO CUMPLIÓ EL AUTO ANTERIOR
- ☐ 9-ADJUNTO CUMPLIÓ LA SENTENCIA DEL AUTO ANTERIOR
- ☐ 10-OTRO

BOGOTÁ, D.C.

21 JUL 2023

Contestación

INFORMACION PROCESO 11001 31 03 008 2016 00446

Traslados
Edo 24/07

807

german jaimes taboada <jaimestaboadaabogado@gmail.com>

Mié 26/07/2023 3:11 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: german jaimes taboada <jaimestaboadaabogado@gmail.com>

Respetados Doctores:

Buenas tardes.

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, abogado en ejercicio, respetuosamente solicito al honorable despacho me informe si dentro del proceso de la referencia fui relevado del cargo como curador ad-litem. Lo anterior teniendo en cuenta el traslado el cual están corriendo en estado del 24 julio de 2023,

Muchas gracias .

Del Señor Juez, respetuosamente;

Germán Jaimes Taboada
Abogado

Calle 12 B # 7-80 Oficina 346 Bogotá D.C.

Teléfonos 2822808- - 3114356800

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2016-00446-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado a través de curador Ad Litem a los Herederos Indeterminados de la causante **Doris Lozano Cortes (q.e.p.d.)**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra quien, dentro del término de traslado, allegó contestación a la demanda formulando excepción de mérito.

2. Como quiera que no se acreditó el traslado de la demanda y excepción de mérito allegada, a la parte actora, secretaría, procédase a correr traslado de la esta, conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.0102 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d2c80941dbff782d574990e966f94322b129151bcb372b1a9b0c786e3b6c9c**

Documento generado en 21/07/2023 03:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El
Virrey**

ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

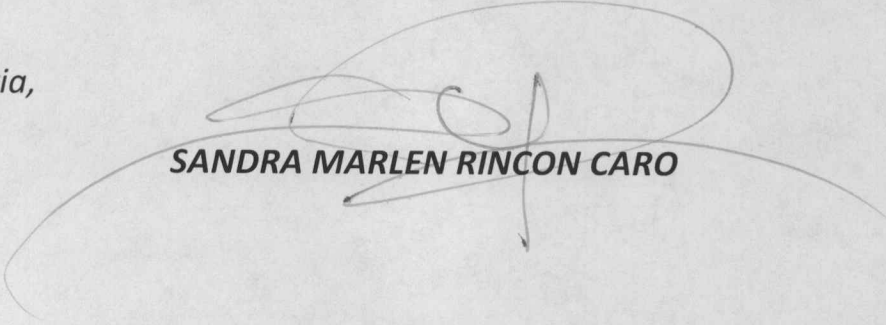
Teléfono: 601-3532666 EXT.71308

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No.2016-446

*En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día **10** de octubre de 2023, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., las **excepciones de fondo** aquí presentadas, cuyo término comienza a correr el día **11** de octubre del año que avanza y vence **18** de octubre del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 370 del C.G.P.*

La secretaria,


SANDRA MARLEN RINCON CARO